



MT-1350-2 - 2882

Bogotá D. C., 02-02-2005

Doctora

ANGELA LINARES LOPEZ

SubGerente de Reclamaciones

LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros

Calle 57 No. 9-07

BOGOTA D.C.

Asunto: Radicado 60695 del 3 de diciembre de 2004- Cambio de motor

En atención a la solicitud radicada bajo el número citado en el asunto y relacionada con el cambio de motor original por otro motor, nuevo o usado, le informo que el Parágrafo único del artículo 49 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito-, permite la modificación del número de motor solo cuando haya cambiado el mismo y previo cumplimiento de los requisitos determinados por los organismos de tránsito y Aduana; significa lo anterior, que así explícitamente el Código Nacional de Tránsito no regule lo concerniente al cambio de motor conforme lo establece el Acuerdo 051 de 1993, su sustitución no está prohibida.

En cuanto a su consulta relacionada con la posesión y la tenencia de un vehículo con un motor del cual se presume que su ingreso al país y comercialización fue efectuada de manera fraudulenta, le recordamos que solo la Justicia Ordinaria puede determinar la posible ilegalidad en cuanto a la importación y/o comercialización del motor de un vehículo.

La ilegalidad en cuanto a la posesión y tenencia de un automotor en estas condiciones, sería objeto de comprobación toda vez que en una transacción comercial de este tipo confluyen diferentes agentes comerciales, importador, ensamblador, vendedor etc.



Doctora **ANGELA LINARES LOPEZ**

2

Siendo la licencia de tránsito un documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público; la tenencia y la propiedad son figuras que deben ser demostradas y que de hecho gozan de la presunción de legalidad.

En cuanto a la legislación aplicable para estos casos le sugerimos consultar la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito y Acuerdo 051 de 1993.

Reiteramos que es la Justicia Ordinaria la única autoridad competente para determinar las posibles ilegalidades encontradas en una transacción comercial.

Cordialmente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica